

C) Camiones:	
— De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	7.050
— De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	14.000
— De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	19.800
— De más de 9.999 kilogramos de carga útil	24.800
D) Tractores:	
— De menos de 16 caballos fiscales	2.950
— De 16 a 25 caballos fiscales	4.600
— De más de 25 caballos fiscales	13.900
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
— De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	2.950
— De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	4.600
— De más de 2.999 kilogramos de carga útil	14.000
F) Otros vehículos:	
— Ciclomotores	740
— Motocicletas hasta 125 cc.	740
— Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.270
— Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	2.530
— Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	5.000
— Motocicletas de más de 1.000 cc.	10.100

Huércanos, a 30 de Noviembre de 1992.— El Alcalde, Alberto Magaña Narro.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.481

Aprobada que ha sido la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida al 1 de Enero de 1993, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que por los interesados puedan ser presentadas cuantas reclamaciones se consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Caso de no producirse reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Lardero, 1 de Marzo de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Aprobación inicial de la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-93

III.C.467

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 24-2-93 aprobó inicialmente la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-93, por lo que se somete a información pública por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

De no producirse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo.

Nalda, 1 de marzo de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Aprobación definitiva de la modificación de tarifas de las Ordenanzas Fiscales

III.C.483

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de modificación de de tarifas de varias Ordenanzas Fiscales para los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios y publicada en el B.O. de La Rioja, núm. 10, de fecha 23 de Enero de 1993, quedan definitivamente aprobados dichos acuerdos provisionales, de conformidad con el artículo 17.3 de Ley 39/88 y propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la ley 7/1.985, de 2 de Abril, para los Precios Públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y tarifas de las Ordenanzas, elevadas ya a definitivas, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín

Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ocón, a 25 de Febrero de 1993.— El Alcalde, Jesús Mayoral Montoya.

DOÑA MARIA DEL MAR BONILLA GARCIA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE OCON, PROVINCIA DE LA RIOJA,

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de mil novecientos noventa y dos, adoptó los siguientes acuerdos que figuran en el borrador del Acta que a continuación se transcribe:

II. Revisión, si procede, de Ordenanzas Fiscales.— Por Secretaría se pasa a dar cuenta a la Corporación de las Ordenanzas Fiscales vigentes en la actualidad, tanto de Impuestos, como de Tasas y Precios Públicos, así como de su contenido y Tarifas, a fin de ser sometidos a su consideración, por si se estima que procede la modificación de alguna de ellas.

La Corporación, tras un detenido examen, acuerda la modificación de las Tarifas de las Ordenanzas Fiscales siguientes, que quedan como sigue: Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de documentos:

Epigrafe I. Certificaciones.

Certificaciones de todo tipo: 400 ptas.

Diligencia de cotejo de documentos: 300 ptas.

Transmisiones de dominio, por cada documento: 400 pts.

Por el visado de documentos en general: 300 ptas.

Epigrafe II. Copia de documentos o datos.

Por cada documento que se expide en fotocopia, por cada hoja sencilla: 15 ptas.; hoja doble: 30 ptas.

Epigrafe III. Duplicados de instancias y documentos que los interesados reciban como justificantes de presentación:

Información testificales: 400 ptas.

Declaración para recibo de haberes: 500 ptas.

Por el Acta consignando autorización paterna: 500 ptas.

Por cualquier comparecencia ante la Alcaldía por cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por los interesados: 500 ptas.

Epigrafe IV. Instancias y expedientes administrativos.

Por cada expediente de declaración de ruina: 1.000 ptas.

Por cualquier otro tipo de expediente: 500 ptas.

Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos a instancia de parte: 1.000 ptas.

Epigrafe V. Concesiones, licencias y títulos.

Por cada informe que se expida sobre las características del terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte: 800 ptas.

Por cada informe de la Alcaldía: 400 ptas.

Epigrafe VI. Mandamientos y facturas.

Por cualquier otro tipo de expediente o documento no expresamente tarifado: 500 ptas.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado.

a) Por nueva acometida: 35.000 ptas.

b) Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público: 1.000 ptas. por unidad.

— Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de recogida domiciliara de basuras o residuos solidos urbanos.

Por unidad y año: 1.600 ptas.

— Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos publicos del territorio municipal: 75 pts/metro cúbico.

— Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Publico por transito de ganados por las vías públicas.

a) Ganado menor: 20 pts. por unidad y año.

b) Ganado mayor: 400 pts. por unidad y año.

— Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Publico por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, y otros análogos que se establezcan sobre la vía publica o vuelen sobre la misma.

Cuando se trate de aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante de vecinos: 1,55 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas en el termino municipal.

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda abrir un periodo de información publica por plazo de 30 días, para que puedan los expedientes ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentadas las reclamaciones o sugerencias que se estimen pertinentes.

Y, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderían aprobados definitivamente dichos acuerdos hasta entonces provisionales, entrando en vigor una vez publicado su texto en el B.O. de La Rioja.

Y, para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente, en Ocón, a veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Alcalde.